



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
N° CTEB 01/2018**

**“Venta y ejecución de obras de cierre de ciclo de la Central
Termoeléctrica Ensenada de Barragán”**

CIRCULAR N° 7/2018

MODIFICATORIA

Se informa a los Interesados que se han realizado las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° CTEB 01/2018.

Modificación N° 23

Se modifica el sub-Artículo 14.1, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- 14.1. Los Oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la validez de su Oferta por el plazo establecido en el sub-Artículo 13.1 mediante la constitución de una Garantía de Mantenimiento de Oferta. Será considerada admisible la Garantía de Mantenimiento de Oferta contratada por una sociedad afiliada del Oferente, de conformidad con los criterios establecidos en los sub-Artículos 17.5.1. y 17.5.2 (redacción según CIRCULAR N° 4/2018).
-

Modificación N° 24

Se modifica el sub-Artículo 14.2, el que quedará redactada de la siguiente manera:

- 14.2 La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá ser instrumentada mediante alguno de los siguientes instrumentos a plena satisfacción de IEASA:
- (a) Fianza o aval irrevocable emitido por una entidad financiera, pagadera a primer requerimiento, en los términos del artículo 1810 y siguientes del Código Civil y Comercial, en carácter de fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los artículos 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación,. Las fianzas emitidas por una entidad financiera extranjera deberán estar legalizadas y confirmadas por una

entidad financiera con domicilio en la República Argentina y con jurisdicción en los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- (b) Carta de Crédito Stand By irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, otorgada por una entidad financiera de primera línea, en carácter de fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los artículos 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación. Las Cartas de Crédito Stand By emitidas por una entidad financiera extranjera deberán estar legalizadas y confirmadas por una entidad financiera con domicilio en la República Argentina y con jurisdicción en los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Modificación N° 25

Se incorpora el sub-Artículo 36.13 con la siguiente redacción:

- 36.13. Sin perjuicio de lo establecido en el sub-Artículo anterior, el Adquirente deberá abonar a IEASA una suma equivalente a los pagos realizados por CAMMESA al Fideicomiso y/o al Adquirente que se devenguen antes de la Fecha Efectiva inclusive pero que CAMMESA cancele con posterioridad a ella, de conformidad con el Contrato de Abastecimiento Turbogas y el Contrato de Fideicomiso (incluyendo sus enmiendas). El pago de la suma mencionada será realizado por el Adquirente a IEASA en la misma moneda en que haya sido cancelado por CAMMESA, mediante transferencia bancaria a la cuenta que IEASA informe por escrito, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de la fecha en que CAMMESA efectuó el pago al Fideicomiso y/o al Adquirente.

Modificación N° 26

Se elimina el sub-Artículo 37.5.